

REF.: ESTABLECE NORMAS A LOS FONDOS DE
INVERSION DE CAPITAL EXTRANJERO
PARA VALORIZAR Y CONTABILIZAR
INVERSIONES EN ACCIONES Y EN
TITULOS DE DEUDA, Y OPERACIONES DE
COMPROMISO Y DE SEGURO DE CAMBIO. /

Santiago, 02 de febrero de 1990.-

CIRCULAR Nº 929 /

Para los fondos de inversión de capital extranjero

Esta Superintendencia, en uso de sus facultades legales, ha estimado oportuno establecer normas según las cuales los fondos de inversión de capital extranjero, en adelante los **fondos**, deberán valorizar y registrar contablemente las siguientes inversiones y operaciones:

A. INVERSIONES EN ACCIONES DE SOCIEDADES ANONIMAS ABIERTAS

VALORIZACION

Las inversiones en acciones de sociedades anónimas abiertas deberán valorizarse a su valor de mercado, definido éste como el precio promedio ponderado del último día en que se hayan efectuado transacciones bursátiles de la acción correspondiente, por un monto superior a 80 U.F.. Las variaciones de precio que experimente una acción a través del tiempo se reconocerán como utilidad o pérdida devengada, según sea el caso, realizándose este resultado al momento de su enajenación.

CONTABILIZACION

Adquisición:

En el momento de efectuarse la inversión se comparará el precio pagado por la acción con el precio de mercado que ese día presente el título. Cuando el costo de adquisición sea distinto al precio de mercado de la acción, se deberá reconocer el monto de dicha diferencia con cargo o abono, según corresponda, a la cuenta de resultado "Utilidad (pérdida) por ajuste a mercado".

Las comisiones, impuestos y otros gastos inherentes a la compra del título no serán imputables a su costo, debiendo cargarse su monto directamente a los resultados del periodo.

000064

Ajustes periódicos:

Con posterioridad al ajuste inicial efectuado al momento de la adquisición, se deberá ajustar periódicamente el valor contabilizado de la acción según la variación que haya experimentado el valor de mercado del título desde su última valorización; registrándose si corresponde un cargo o abono a la cuenta de la respectiva inversión, contra un abono o cargo a la cuenta de resultado "Utilidad (pérdida) devengada por ajuste a mercado".

Los dividendos proporcionales declarados o pagados por la emisora deberán contabilizarse en las cuentas "Dividendos devengados" o "Dividendos percibidos", según corresponda.

Enajenación:

Al momento de producirse la venta de las acciones, y con el fin de determinar la utilidad o pérdida realizada en la operación, cifra a registrar en la cuenta de resultado "Utilidad (pérdida) en la enajenación de valores", se deberá reversar en forma proporcional el ajuste a mercado que durante su permanencia en cartera generó dicha inversión.

B. INVERSIONES EN ACCIONES DE SOCIEDADES ANONIMAS CERRADAS

VALORIZACION

Las inversiones en acciones de sociedades anónimas cerradas deberán valorizarse de acuerdo al método del Valor Patrimonial Proporcional, en adelante **VPP**, que consiste en asignar a la inversión un valor equivalente a la proporción que le corresponde al fondo en el patrimonio de la emisora, reconociéndose proporcionalmente las variaciones que éste experimente.

Sin perjuicio de lo anterior, si existieran antecedentes suficientes para estimar que el valor real de la inversión al momento de efectuarse ésta o en cualquier momento posterior difiere sustancialmente del valor contabilizado, se deberán efectuar los ajustes correspondientes, revelando las circunstancias que sustenten el ajuste en notas explicativas a los estados financieros.

CONTABILIZACION

El método contemplará dos instancias de ajuste, a saber:

Primer ajuste a VPP en la adquisición:

Al momento de efectuarse la inversión se comparará el costo de adquisición con el VPP de la emisora, calculado este último sobre la base de los estados financieros inmediatamente anteriores a la fecha de adquisición.

000065

SUPERINTENDENCIA DE
VALORES Y SEGUROS
CHILE

Cuando el costo de la inversión sea superior al VPP así calculado, la diferencia deberá cargarse a la cuenta de activo "Menor valor de inversión en S.A.C." y amortizarse linealmente en un plazo de 10 años, a partir de la fecha del ajuste, en cuotas semestrales, iguales y corregidas monetariamente. Por el contrario, si el costo de adquisición es inferior al VPP de la inversión, la diferencia deberá abonarse a la cuenta "Mayor valor de inversión en S.A.C.", y amortizarse linealmente en un plazo de 10 años, en cuotas semestrales, iguales y corregidas monetariamente.

Sin perjuicio de lo anterior, si la amortización acumulada dentro del periodo, calculada conforme al párrafo anterior, es inferior a la utilidad (o pérdida) proveniente de la inversión, considerando el mismo periodo, el monto semestral a amortizar deberá ser calculado de tal modo que la amortización acumulada iguale a la utilidad (o pérdida) registrada por la inversión. En consecuencia, sólo en este caso, dependiendo de las utilidades o pérdidas generadas por la emisora, podrá producirse un menor plazo de amortización que el originalmente establecido.

Ajuste periódico a VPP:

Con posterioridad al ajuste inicial efectuado al momento de la adquisición, las inversiones deberán ajustarse periódicamente al VPP de la emisora, de acuerdo a los estados financieros que ésta presente a la misma fecha de ajuste.

Este ajuste consistirá en cargar o abonar a la inversión registrada en los últimos estados financieros, corregidos monetariamente, la proporción que al fondo le corresponda del aumento o disminución del patrimonio de la emisora, respecto al considerado en su anterior valorización; abonando o cargando, respectivamente, esta cifra en la cuenta de resultados "Utilidad (pérdida) por ajuste a mercado".

Los dividendos proporcionales declarados por la emisora deberán contabilizarse con abono a la inversión, reconociéndose en resultados el dividendo percibido o devengado, según corresponda, cuando se ajuste el valor contabilizado de la inversión según lo dispuesto en el párrafo anterior.

Enajenación:

Al momento de producirse la enajenación de las inversiones que generaron los saldos no amortizados de las cuentas de "Menor valor de inversiones en S.A.C." y "Mayor valor de inversiones en S.A.C.", deberán reconocerse estos saldos como mayor o menor costo, respectivamente, del activo enajenado. Si existieran saldos, originados en distintas adquisiciones de una misma acción o derecho, deberán considerarse para el reconocimiento del costo, primero aquellos saldos provenientes de adquisiciones más antiguas.

300066

ESTADOS FINANCIEROS DEL EMISOR

Para valorizar estas inversiones, el VPP de la emisora deberá determinarse en base a sus estados financieros, los que deberán estar referidos a la misma fecha de valorización del fondo; y confeccionados en base a principios y normas de contabilidad generalmente aceptados.

Estos estados financieros deberán ser auditados al 31 de diciembre de cada año, por auditores externos inscritos en el registro de auditores que lleva la Superintendencia. Dichos informes deberán estar disponibles en las oficinas de la sociedad administradora o de su representante legal en Chile, según corresponda. En el evento que dicha información no estuviera disponible antes del 30 de abril de cada año, el fondo deberá informar de las causas que han originado tal situación, disponiendo, en los casos justificados, de un plazo adicional de 30 días. Vencido este plazo adicional sin que el fondo haya dado cumplimiento a esta formalidad, las inversiones que mantenga en la sociedad en cuestión serán valorizadas a \$1 hasta el momento en que se proporcionen los estados financieros señalados.

C. INVERSIONES EN TITULOS DE DEUDA

Se refiere a la inversión que mantiene el fondo en instrumentos representativos de deuda, de oferta pública, tanto de corto como de largo plazo.

VALORIZACION

Las inversiones que realice el fondo en títulos de deuda se valorizarán a su valor presente, utilizando como tasa de descuento de sus flujos la que corresponda, según el plazo de vencimiento de los títulos en cuestión.

Así, los títulos de deuda con plazo al vencimiento inferior o igual a 120 días, contados desde su fecha de adquisición, se valorizarán al valor presente que resulte de descontar sus flujos por la tasa de interés implícita en su precio de compra.

Por otro lado, los títulos de deuda que tengan un plazo al vencimiento superior a 120 días, contados desde su fecha de adquisición, se valorizarán al valor presente que resulte de descontar sus flujos por la tasa de mercado del título, vigente a la fecha de su valorización. Para la determinación de esta tasa se estará a lo indicado en la sección "Tasa de mercado".

Sin perjuicio de lo anterior, si producto de su mantención en cartera, un título de los indicados en el párrafo anterior pasara a tener un plazo de vencimiento igual o inferior a 120 días, éste podrá valorizarse desde ese momento y hasta su vencimiento o venta, al valor presente que resulte de descontar sus flujos por la tasa de mercado del título vigente a dicha fecha.

000067

CONTABILIZACION

Adquisición:

En el momento de la adquisición, el título de deuda se registrará a su valor presente, calculado éste de acuerdo a lo dispuesto en la sección anterior.

Ajuste periódico:

Periódicamente, cuando corresponda la valorización de la cartera del fondo, se deberá ajustar el valor contabilizado del título de deuda, devengando, en el caso de títulos con plazo al vencimiento igual o inferior a 120 días, la tasa de interés implícita en su adquisición.

En el caso de los demás títulos, se ajustará su valor al que resulte de descontar sus flujos por la tasa de mercado del título, vigente el día de su valorización. Para ello, previamente se deberá reconocer el interés devengado por el título, según la tasa implícita en su adquisición; el que se registrará con cargo a la respectiva inversión y abono a la cuenta de resultado "Intereses devengados". El ajuste a mercado del valor contabilizado de la inversión deberá registrarse contra un cargo o abono a la cuenta de resultado "Utilidad (pérdida) por ajuste a mercado".

Enajenación:

En la enajenación de un título de deuda se deberá reflejar la utilidad o pérdida realizada por la inversión; procediéndose, para tal efecto, a cargar (o abonar) la cuenta "Utilidad (pérdida) por ajuste a mercado" y, si correspondiere, la cuenta "Intereses devengados"; y abonar (o cargar) la cuenta "Utilidad (pérdida) en enajenación de valores".

TASA DE MERCADO

La tasa de mercado del título de deuda, vigente a la fecha de su valorización, corresponderá a la tasa promedio ponderado que resulte de las transacciones efectuadas en un mercado respecto de cuyas operaciones se publique estadística diaria de precio y montos, siempre que se haya transado un monto mínimo de 80 U.F. en el día de la valorización.

Si en la fecha de la valorización no se hubieran transado montos superiores a 80 U.F. del título en cuestión, la tasa de mercado corresponderá a la tasa de descuento implícita en el último precio promedio ponderado observado en un mercado con estadística pública que cumpla con esta condición. Si la última transacción registrada no permitiera, a juicio del fondo, reflejar el precio a que el instrumento se pudiera realizar en el mercado, el precio de mercado se determinará considerando al menos los siguientes factores:

000068

**SUPERINTENDENCIA DE
VALORES Y SEGUROS
CHILE**

i. Las tasas observadas en transacciones del mismo instrumento en mercados que no tengan estadística pública diaria.

ii. Las tasas observadas en un mercado que publique estadística diaria para otros instrumentos financieros o combinación de ellos, que ofrezcan pagos a plazos similares y por montos similares, y con un mismo nivel de clasificación de riesgo que el título a valorizar.

iii. Información sobre cambios en la situación del emisor, que permita suponer que ha habido un cambio en el riesgo de no pago.

Los factores que hubiesen sido utilizados por el fondo para la determinación de la tasa de mercado deberán ser fundamentados cada vez que la Superintendencia lo solicite.

D. OPERACIONES DE COMPROMISO

DEFINICIONES

Compromiso de venta es aquel contrato en que el fondo promete vender a un tercero determinados títulos o valores mobiliarios, acordando ambas partes la fecha en que ha de realizarse la compraventa y el precio a pagarse en ella. El compromiso de venta se considerará calzado cuando la sociedad mantenga en cartera los títulos objeto de compromiso.

Compra con compromiso de retroventa es aquella operación en la cual el fondo compra determinados títulos o valores mobiliarios efectuando simultáneamente y con el mismo vendedor un compromiso de venta por los títulos adquiridos.

CONTABILIZACION

COMPROMISO DE VENTA CALZADO:

La contabilización de los compromisos de venta calzados se regirán por los procedimientos que se indican a continuación:

Suscripción:

Al suscribirse el compromiso puede darse que el valor contabilizado del título sea igual, superior o inferior al precio comprometido en la operación. De producirse una diferencia, ésta deberá registrarse bajo la cuenta "Mayor (menor) valor de compromiso".

Así, en caso de ser el monto del compromiso superior al valor de mercado del respectivo título, se cargará la cuenta "Derechos a cobrar por compromiso" por el monto comprometido en la operación, y se abonarán las cuentas en que se encuentren registrados los títulos, y la cuenta de "Mayor valor de compromiso".

000069

En caso de ser el monto del compromiso inferior al valor de mercado del respectivo título se cargarán las cuentas de "Derechos a cobrar por compromiso" y "Menor valor de compromiso" y se abonará la cuenta en la cual se encuentren registrados los títulos.

Amortización mayor (menor) valor de compromiso:

A partir de la fecha de suscripción del compromiso, y hasta su cumplimiento, se amortizará en forma lineal el "Mayor (menor) valor de compromiso", abonando o cargando, según corresponda, la cuenta "Utilidad (pérdida) devengada por compromiso".

Liquidación:

En el momento de hacerse efectivo el contrato de compromiso se cargará la cuenta "Caja" o "Banco" y se abonará la cuenta "Derechos a cobrar por compromiso"; reconociéndose a la vez como realizado el beneficio o pérdida que se haya originado en la venta del título.

COMPRA CON COMPROMISO DE RETROVENTA :

Suscripción:

La compra de títulos o valores mobiliarios con compromiso de retroventa se deberá registrar con cargo a la cuenta del activo "Derechos a cobrar por compromiso", por el monto comprometido en la operación, y abono a la cuenta "Caja" o "Banco", según corresponda, dejando reflejado en la cuenta "Menor (mayor) valor por compromiso" la diferencia que pudiera existir entre el valor de compra del título y el monto registrado en los derechos. Para este efecto se deberá proceder de la misma forma que en el caso del compromiso de venta calzado.

Amortización mayor (menor) valor de compromiso:

A partir de la fecha de la compra, y hasta la realización de la retroventa se cargará o abonará, según corresponda, la cuenta "Mayor (menor) valor por compromiso" con abono o cargo, respectivamente, a la cuenta de resultado "Utilidad (pérdida) devengada por compromiso", en proporción lineal al tiempo transcurrido.

Liquidación:

La liquidación de la operación se registrará de la misma forma que en el caso del compromiso de venta calzado.

E. OPERACIONES DE SEGURO DE CAMBIO

DEFINICION

"Seguro de cambio" o "forward de moneda" es aquel contrato

000070

SUPERINTENDENCIA DE
VALORES Y SEGUROS
CHILE

en el cual el fondo se compromete con un tercero a saldar en una fecha futura las diferencias de dinero que, a favor o en contra, resulten de aplicar a una determinada relación de intercambio pactada entre distintas monedas o unidades de reajuste, el valor que éstas alcancen a la fecha de su liquidación.

Para estos efectos se entenderá por relación de intercambio pactada (R.I.P.) la razón que resulte de dividir el número de unidades o monedas en que se encuentra expresado el monto que el fondo se compromete a entregar, por el número de unidades o monedas en que se encuentra expresado el monto que a cambio recibirá de su contraparte. Así, si a la fecha de liquidación del contrato, esta relación fuera igual al valor de la moneda o unidad en que se expresa la obligación del fondo, medida ésta en términos de la moneda o unidad en que se expresa la obligación de su contraparte, el monto a saldar en dicha fecha sería nulo.

VALORIZACION

En términos generales, estas operaciones se valorizarán de acuerdo al valor que presenten en el tiempo las monedas o unidades en que se encuentren expresadas las obligaciones de que trata el contrato; reconociéndose, a la vez, durante su vigencia, la diferencia acreedora o deudora que pudiera haberse generado en su suscripción.

CONTABILIZACION

La contabilización de este tipo de operaciones deberá efectuarse de acuerdo a lo dispuesto más adelante. Para una mejor comprensión de este procedimiento, anexo a esta circular se expone un ejemplo de valorización y contabilización de una operación de seguro de cambio.

Suscripción:

Al valorizar la relación de intercambio implícitamente pactada en el contrato, de acuerdo al valor que en el momento de la suscripción tengan las respectivas monedas o unidades, puede resultar un saldo nulo para ambas partes o una diferencia a favor o en contra de una de ellas.

Cualquiera sea el caso, el día de la suscripción el contrato no deberá registrarse contablemente; debiéndose informar del mismo en las notas complementarias a los estados financieros. Sin perjuicio de lo anterior, durante la vigencia del contrato procederá su registro como derecho u obligación si, como consecuencia de lo dispuesto más adelante, se deban efectuar ajustes a su valorización.

Ajuste periódico:

Durante la vigencia del contrato se deberá reconocer, si corresponde, un saldo acreedor o deudor por la operación, monto que se determinará de acuerdo a la relación de intercambio que a

000071

la fecha de valorización presenten las monedas o unidades de que trata el contrato. Para ello, se deberán seguir los siguientes pasos:

i. Se determinará la **Relación de Intercambio Teórica (R.I.T.)** que tendrían las monedas o unidades de que trata el contrato el día de su valorización. Esta razón es la resultante de interpolar, en proporción al tiempo transcurrido del contrato, entre la relación de intercambio vigente para dichos parámetros en su suscripción, y la **Relación de Intercambio Pactada (R.I.P.)** para su vencimiento.

ii. Por otra parte, se calculará la **Relación de Intercambio de Mercado (R.I.M.)** entre las monedas o unidades de que trata el contrato, utilizando para ello los valores que éstas presenten a la fecha de su valorización. Así, esta relación será la resultante de tomar el número de monedas o unidades en que se expresa la obligación del fondo, por cada unidad de la moneda de liquidación del contrato; dividido por el número de monedas o unidades en que se expresa la obligación de su contraparte, por cada unidad de la moneda de liquidación del contrato.

iii. Con el objeto de determinar si corresponde registrar contablemente un saldo acreedor o deudor por el contrato, se deben comparar las dos relaciones expuestas anteriormente, procediéndose para cada caso de la siguiente forma:

- Si **R.I.T. es igual a R.I.M.**, no se registra contablemente ningún saldo, informando de la operación en notas explicativas a los estados financieros.

- Si **R.I.T. es mayor que R.I.M.** y, a su vez, en la suscripción del contrato hubiera resultado un saldo acreedor o nulo para el fondo, la diferencia entre ambas relaciones, traducida a la moneda de liquidación del contrato y por el número de monedas o unidades en que se expresa la obligación de su contraparte, deberá registrarse con abono a la cuenta "Obligación sobre operaciones de seguro de cambio" y cargo a la cuenta de resultados "Utilidad (pérdida) en operaciones de seguro de cambio".

Por el contrario, si en la suscripción hubiere resultado un saldo deudor para el fondo, sólo corresponderá registrar una obligación por aquella parte de la R.I.P. que supere a la R.I.M..

- Si **R.I.T. es menor que R.I.M.** y, a su vez, en la suscripción del contrato hubiera resultado un saldo deudor o nulo para el fondo, la diferencia entre ambas relaciones, traducida a la moneda de liquidación del contrato y por el número de monedas o unidades en que se expresa la obligación de su contraparte, deberá registrarse con cargo a la cuenta "Derecho sobre operaciones de seguro de cambio" y abono a la cuenta de resultados "Utilidad (pérdida) en operaciones de seguro de cambio".

000072

SUPERINTENDENCIA DE
VALORES Y SEGUROS
CHILE

Por el contrario, si en la suscripción hubiere resultado un saldo acreedor para el fondo, sólo corresponderá registrar un derecho por aquella parte de la R.I.M. que supere a la R.I.P..

iv. Una vez efectuado el primer ajuste contable, en las siguientes valorizaciones se deberá reconocer sólo las variaciones que presenten las obligaciones o derechos calculados de acuerdo al procedimiento antes descrito.

Liquidación:

Cuando se liquide o se anticipe el contrato se deberá registrar el cargo o abono a caja, según corresponda, contra la respectiva cuenta de "Derechos u Obligaciones sobre operaciones a futuro". Al mismo tiempo, deberá reconocerse la ganancia o pérdida realizada en la operación, contra el saldo de las respectivas cuentas de resultado devengadas durante la vigencia del contrato.


RAMON TAVAR BASCUÑAN
SUPERINTENDENTE SUBROGANTE

La Circular Nº 928 fué enviada para los fondos de inversión de capital extranjero

000073

A N E X O

CONTRATO DE SEGURO DE CAMBIO

En Santiago de Chile, a 31 de diciembre de 19X0, entre el fondo "A" y un tercero, se ha convenido lo siguiente:

En la fecha de liquidación, esto es, el día 31 de diciembre de 19X1:

1. El fondo "A" entregará a un tercero la cantidad equivalente en pesos a 13.000 dólares de los Estados Unidos de América, al tipo de cambio vigente en la fecha de liquidación.

2. Un tercero entregará al fondo "A" la cantidad equivalente en pesos a 1.000 Unidades de Fomento, por su valor vigente en la fecha de liquidación.

En la fecha de liquidación señalada, se establecerá la cuantía de las obligaciones expresadas en (1) y (2), y se compensarán las obligaciones mencionadas en (1) y (2), extinguiéndose hasta el monto de la menor de ellas.

----- 31/12/X0 SUSCRIPCION -----

$$UF = \$100; US\$ = \$10 \quad ==> \quad US\$10 = 1UF$$

a) Valorización:

$$\begin{aligned} R.I.M. \text{ (Relación de Intercambio de Mercado)} &= \\ \frac{\text{Nº monedas a entregar por cada } \$}{\text{Nº unidades a recibir por cada } \$} &= \frac{US\$0,1/\$1}{UF0,01/\$1} \\ &= US\$10,0/UF \end{aligned}$$

$$\begin{aligned} R.I.P. \text{ (Relación de Intercambio Pactada)} &= \\ \frac{\text{Nº de monedas a entregar}}{\text{Nº de unidades a recibir}} &= \frac{US\$13,000}{UF1,000} \\ &= US\$13,0/UF \end{aligned}$$

A partir de las anteriores relaciones se puede determinar la Relación de Intercambio Teórica (R.I.T.) vigente en la fecha de valorización:

$$R.I.T. = R.I.M.o + [R.I.P. - R.I.M.o] * (n/N)$$

donde R.I.M.o = R.I.M. en el momento de la suscripción
n = números de días transcurridos (desde o hasta n)
N = vigencia del contrato en número de días

000074

Por lo anterior:

$$\begin{aligned} R.I.T. &= US\$10,0/UF + [US\$13,0/UF - US\$10,0/UF] * (0/360) \\ &= US\$10,0/UF \end{aligned}$$

b) Contabilización:

Si se determina la cuantía de las obligaciones expresadas en la fecha de su suscripción, utilizando para ello la relación de intercambio pactada y el valor de las respectivas monedas o unidades en dicha fecha, inicialmente se tendría un saldo acreedor por esta operación. Ahora, como no existe diferencia entre el R.I.T. y el R.I.M., el contrato no se registra contablemente, informando de él en las notas explicativas a los estados financieros.

----- 30/06/X1 AJUSTE PERIODICO -----

CASO 1: $UF = \$110; US\$ = \$11 \implies US\$10 = 1UF$

a) Valorización: $R.I.M. = US\$10,0/UF; y$

$$\begin{aligned} R.I.T. &= US\$10/UF + [US\$13/UF - US\$10/UF] * (182/365) \\ &= US\$11,5/UF \end{aligned}$$

Como en la suscripción se tenía inicialmente un saldo acreedor (no contabilizado), y en la fecha de valorización R.I.T. es mayor que R.I.M., se deberá reconocer una obligación y la correspondiente pérdida por el contrato.

$$\begin{aligned} \text{Obligación / UF} &= (R.I.T. - R.I.M.) \\ &= (US\$11,5 - US\$10,0)/UF = US\$1,5/UF \\ &= US\$1,5/UF * \$11/US\$ = \$16,5/UF \end{aligned}$$

$$\begin{aligned} \text{Obligación total} &= (\text{Obligación / UF}) * (\text{No unidades a recibir}) \\ &= \$16,5/UF * UF1.000 = \$16.500 \end{aligned}$$

b) Contabilización:

Util. (pérd.) devengada op. de seg. de cambio	\$16.500
a Obligación sobre operaciones de seg. de cambio	\$16.500

CASO 2: $UF = \$137,5; US\$ = \$11 \implies US\$12,5 = 1UF$

a) Valorización: $R.I.M. = US\$12,5/UF y$

$$R.I.T. = US\$11,5/UF$$

000075

A pesar que en la fecha de valorización R.I.M es superior a R.I.T., lo que podría indicar la necesidad de reconocer un derecho, no corresponde su registro contable; ya que, partiendo de un saldo acreedor, R.I.M. es inferior que R.I.P.. Esto último

SUPERINTENDENCIA DE
VALORES Y SEGUROS
CHILE

indica que la diferencia deudora calculada a la fecha de la valorización se contrapone a la diferencia acreedora que resultaría de aplicar los valores vigentes de la UF y el dólar a la R.I.P. para el vencimiento del contrato.

CASO 3: UF = \$154; US\$ = \$11 ==> US\$14 = 1UF

a) Valorización: R.I.M. = US\$14,0/UF y

R.I.T. = US\$11,5/UF

Se deberá reconocer un derecho, debido a que en la fecha de valorización R.I.M. es mayor que R.I.T.; sin embargo este derecho corresponderá sólo por aquella parte que R.I.M. supera a R.I.P.

Derecho / UF = (R.I.M. - R.I.P.)
= (US\$14,0 - US\$13,0)/UF = US\$1/UF = \$11,0/UF

Derecho total = \$11,0/UF * UF1.000 = \$11.000

b) Contabilización:

Derecho sobre operaciones de seg. de cambio \$11.000
a Util. (pérd) devengada oper. de seg. de cambio \$ 11.000

----- 31/12/X1 LIQUIDACION -----

Sigue CASO 1: UF = \$168; US\$ = \$12 ==> US\$14 = 1UF

a) Valorización: R.I.M. = US\$14,0/UF y

R.I.T. = US\$13,0/UF

Como R.I.M. es mayor R.I.T. (que en el vencimiento es igual a R.I.P.), se debe reconocer un derecho por la diferencia que presentan estas relaciones; reversándose, a la vez, la obligación registrada en el anterior ajuste.

Derecho / UF = (R.I.M. - R.I.T.)
= (US\$14,0 - US\$13,0)/UF = US\$1/UF = \$12,0/UF

Derecho total = \$12,0/UF * UF1.000 = \$12.000

b) Contabilización:

Previo a la liquidación del contrato, se reversa el ajuste efectuado en la valorización anterior:

Obligación sobre operaciones de seg. de cambio \$16.500
a Util. (pérd.) devengada op. de seg. de cambio \$16.500

000076

SUPERINTENDENCIA DE
VALORES Y SEGUROS
CHILE

Derechos sobre operaciones de seguro de cambio \$12.000
a Util. (pérd.) devengada op. de seg. de cambio \$12.000

En la liquidación del contrato:

Caja y/o bancos \$12.000
a Derecho sobre operaciones de seguro de cambio \$12.000

Util. (pérd.) devengada op. de seg. de cambio \$12.000
a Util. (pérd.) realizada op. de seg. de cambio \$12.000

Sigue CASO 3: UF = \$162; US\$ = \$12 ==> US\$13.5 = 1UF

a) Valorización: R.I.M. = US\$13,5/UF y

R.I.T. = US\$13,0/UF

Como R.I.M. es mayor que R.I.T., se debe seguir reconociendo un derecho, ajustándose su monto por la diferencia que presentan estas relaciones a la fecha de liquidación.

b) Contabilización:

Previo a la liquidación:

Util. (pérd.) devengada op. de seg. de cambio \$5.000
a Derecho sobre operaciones de seguro de cambio \$5.000

Al ejecutarse el contrato :

Caja y/o bancos \$6.000
a Derecho sobre operaciones de seguro de cambio \$6.000

Util. (pérd.) devengada op. de seg. de cambio \$6.000
a Util. (pérd.) realizada op. de seg. de cambio \$6.000

000077